



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO UNICO PROMISCOUO DE FAMILIA
PLATO MAGDALENA
Radicado No. 47-555-3184-001-2024-00032-00
Seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE	LEANDRO TAJID GUTIERREZ RADA
ACCIONADO	GOBERNACION DEL MAGDALENA Y OTROS
RADICADO	47-555-3184-001-2024-00032-00

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la presente acción de tutela, presentada por el señor LEANDRO TAJID GUTIERREZ RADA a través de apoderada judicial Dra. MAGALY ESTHER SUAREZ ARIZA, contra la Gobernación del Departamento del Magdalena, Secretaria de Educación Departamental del Magdalena Sedmagdalena, Comisión Nacional del Servicio Civil, Ministerio de Educación Nacional y la Universidad Libre, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, mérito y la buena administración pública, al trabajo, al debido proceso, a la seguridad social, a la salud, a la confianza legítima, la equidad, a la vida y la igualdad.

ANTECEDENTES:

Con fecha 4 de marzo de 2024, el accionante LEANDRO TAJID GUTIERREZ RADA a través de apoderada judicial Dra. MAGALY ESTHER SUAREZ ARIZA, interpuso acción de tutela contra la Gobernación del Departamento del Magdalena, Secretaria de Educación Departamental del Magdalena Sedmagdalena, Comisión Nacional del Servicio Civil, Ministerio de Educación Nacional y la Universidad Libre, remitiéndola al Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Plato, juzgado en turno para efectuar el reparto, donde una vez efectuado el mismo correspondió su conocimiento a este despacho mediante acta de reparto No. 25 del 5 de marzo de 2024.

Analizado el libelo genitor, este despacho acogerá la solicitud del extremo accionante y vinculará al trámite al señor JUAN DAVID BARRIOS VERGARA quien fue nombrado en reemplazo del accionante en el cargo de DOCENTE DE AULA DE PRIMARIA RURAL en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL BENJAMIN HERRERA del municipio de Ariguaní Magdalena, por lo que se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Secretaría de Educación del Magdalena que, en el improrrogable término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo del presente proveído, remita a esta agencia judicial la dirección de correo electrónico del vinculado señor JUAN DAVID BARRIOS VERGARA, a fin de notificarle de su vinculación, para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre los hechos que originaron la presente acción, como quiera que se puede ver afectado con la decisión que aquí se tome.

En el mismo sentido, y teniendo en cuenta el alto número de personas (153) que conforman la lista de elegibles para el cargo de DOCENTE DE AULA DE PRIMARIA RURAL con OPEC No. 185265 en el departamento del Magdalena, establecida a través de Resolución No. 10591 del 26 de octubre de 2023, se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil que, en el improrrogable término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de la presente providencia, proceda a publicar en su página web el escrito de tutela y sus anexos, y la decisión aquí adoptada, allegando a este despacho las respectivas constancias de publicación y notificación, que se incorporarán al expediente.

Se vinculará igualmente a solicitud del extremo actor, a la Institución Educativa Departamental Benjamín Herrera del municipio de Ariguaní Magdalena para que, a través de su Rector o quien haga sus veces, se pronuncie sobre los hechos que dieron origen a la presente acción, como quiera que, en dicha institución se desempeñaba como docente el accionante.



Por las anteriores razones el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela incoada por el señor **LEANDRO TAJID GUTIERREZ RADA** a través de apoderada judicial Dra. **MAGALY ESTHER SUAREZ ARIZA**, contra la **Gobernación del Departamento del Magdalena, Secretaria de Educación Departamental del Magdalena Sedmagdalena, Comisión Nacional del Servicio Civil, Ministerio de Educación Nacional y la Universidad Libre**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, mérito y la buena administración pública, al trabajo, al debido proceso, a la seguridad social, a la salud, a la confianza legítima, la equidad, a la vida y la igualdad.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción al señor JUAN DAVID BARRIOS VERGARA quien fue nombrado en reemplazo del accionante en el cargo de DOCENTE DE AULA DE PRIMARIA RURAL en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL BENJAMIN HERRERA del municipio de Ariguaní Magdalena, y a la Institución Educativa Departamental Benjamín Herrera del municipio de Ariguaní Magdalena para que, a través de su Rector o quien haga sus veces, se pronuncie sobre los hechos que dieron origen a la presente acción, como quiera que, en dicha institución se desempeñaba como docente el accionante.

TERCERO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Secretaría de Educación del Magdalena que, en el improrrogable término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo del presente proveído, remita a esta agencia judicial la dirección de correo electrónico del vinculado señor JUAN DAVID BARRIOS VERGARA, a fin de notificarle de su vinculación, para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre los hechos que originaron la presente acción, como quiera que se puede ver afectado con la decisión que aquí se tome.

CUARTO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil que, en el improrrogable término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de la presente providencia, proceda a publicar en su página web el escrito de tutela y sus anexos, y la decisión aquí adoptada, allegando a este despacho las respectivas constancias de publicación y notificación, que se incorporarán al expediente.

QUINTO: De la acción de tutela y sus anexos, córrasele traslado a las entidades accionadas y a los vinculados, por el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del recibido de la notificación de este proveído, para que presenten informe sobre los hechos que originaron la presente acción, advirtiéndoles que, en caso de guardar silencio, se tendrán como ciertos los hechos.

SEXTO: Conforme al artículo 16 del decreto 2591 de 1991, notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz.

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

GLORIA INÉS PÁEZ PEÑALOZA

Firmado Por:
Gloria Ines Paez Peñaloza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83e2a0d9d57cc8af9543849b4db20a7c9ad537c2d83086a0b7ec8f9b28f065f1**

Documento generado en 06/03/2024 08:49:19 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>